



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



MAX FABIAN
CARRANZA
ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAX FABIAN
CARRANZA ARCE
(FIRMA)
Fecha: 2018.07.24
15:27:07 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 135

72 páginas

La Imprenta Nacional felicita al pueblo nicoyano al conmemorar el

194 aniversario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica

“De la Patria por Nuestra Voluntad”

1824-2018

25 de julio



dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLTH-00244-2016.—Oficina Local Hatillo PANI.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000451.—(IN2018259033).

Oficina Local de Hatillo. Al señor Álvaro Briones Flores, cedula de identidad se desconoce, domicilio se desconoce, sin más datos se le comunica la Resolución de las 9 horas del 29 de junio del 2018, mediante la cual resuelve se inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se dicta medida de protección de cuido, en favor de las PME Eythan Marcelo Briones Barrantes titular de la cedula persona menor de edad costarricense número 122330435, con fecha de nacimiento 25 de julio del 2015. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Briones Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLSJO-00194-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000452.—(IN2018259034).

Al señor Marco Antonio Lizano Madrigal, costarricense, cédula de identidad número: 1-0894-0706, sin más datos se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, dictada por esta Oficina Local, mediante la cual se resuelve revocar la medida de protección de cuido provisional en el hogar de la señora Lita María Vargas Herrera, dictada mediante resolución de las ocho horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho, en Sede Administrativa, dejándose sin efecto el Cuido Provisional, para que las personas menores de edad María Celeste Herrera Elizondo y Flor Ana Lizano Herrera egresen del hogar de Lita María Vargas Herrera y regresen al hogar y bajo la responsabilidad de su progenitora, la señora María Eugenia Herrera Elizondo. Dar seguimiento por parte del Área de Trabajo Social para verificar estabilidad de las PME en el hogar de la señora Eugenia y asistencia de la progenitora al INAMU; brindar seguimiento por parte de la profesional a nivel de trabajo social a la persona menor de edad junto a su madre con el fin de supervisar y fortalecer el buen funcionamiento familiar y garantizar que se cumpla con el derecho de la protección integral de la persona menor de edad. En vista de que se desconoce el paradero del padre, se procederá a comunicarle la presente por medio de publicación en el Diario Oficial conforme lo dispone el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° OLGA-00060-2017.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Gustavo Adolfo Mora Quesada, Representante legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000453.—(IN2018259035).

Al señor Roberto Fundora Sánchez se le comunica las resoluciones administrativas de las ocho horas del quince de junio del año dos mil dieciocho, doce horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, doce horas del quince de junio del año dos mil dieciocho dictadas a favor de las personas menores de edad Tiffany y Noah ambos de apellidos Fundora Ramírez, quienes a la fecha se mantienen en una alternativa de protección. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se emplaza a las partes

interesadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución se apersonen ante el citado Órgano Superior ubicado en San José, Barrio Luján, entre las siete y treinta horas y las dieciséis horas a hacer valer sus derechos, expediente N° OLLU-00179-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000454.—(IN2018259036).

Se comunica a Jennifer Barrantes Castillo, la resolución de las once horas del día cinco de julio del dos mil dieciocho, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de cuido provisional, ubicando a las PME:Candy Priscilla Trigueros Barrantes y Anthony David Barrantes Castillo en el hogar de la señora Ana Lorena Castillo Castillo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el mecho ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00182-2018.—05 de julio del 2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000455.—(IN2018259037).

A la señora, Maricela Zapata Mondragón de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución administrativa de las 10:00 horas del 27 de abril del 2018, a favor de la persona menor de edad Keisy Valeria Rodríguez Zapata. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo N° OLPO-00090-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000456.—(IN2018259038).

Al señor, Randall Osvaldo Rojas Méndez, se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Yerelin Ireth Rojas Artavia y Shirley Fiorella Rojas Artavia. Notifíquese la anterior resolución al señor Randall Osvaldo Rojas Méndez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles, después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00065-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—Orden de C. N° 42789.—Solicitud N° 18000457.—(IN2018259039).